



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO POR EL QUE SE DETERMINA EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, ELECTORALES Y DE CAMPAÑA Y ESPECÍFICAS, ASÍ COMO LOS LÍMITES DEL FINANCIAMIENTO PRIVADO QUE PODRÁN RECIBIR LOS PARTIDOS POLÍTICOS, Y EN SU CASO, LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2024.**

**Síntesis:** El presente acuerdo aprueba el financiamiento público destinado a los partidos políticos para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, electorales y de campaña y por concepto de actividades específicas, y para las candidaturas independientes que obtengan su registro para gastos de campaña; además, establece los límites del financiamiento privado que podrán aportar las personas simpatizantes, militantes y por concepto de autofinanciamiento durante el Proceso Electoral Local 2023-2024.

Para facilitar la comprensión del presente acuerdo se presenta el siguiente:

**GLOSARIO**

<b>Consejo General:</b>	Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
<b>Constitución General:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>Constitución Local:</b>	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro.
<b>Dirección Ejecutiva:</b>	Dirección Ejecutiva de Organización, Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
<b>Instituto:</b>	Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
<b>Instituto Nacional:</b>	Instituto Nacional Electoral.
<b>Ley Electoral:</b>	Ley Electoral del Estado de Querétaro.
<b>Ley General:</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

*GA*



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

**Ley de Partidos:**

Ley General de Partidos Políticos.

**Reglamento Interior:**

Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

## ANTECEDENTES

**I. Ley Electoral.** El uno de junio de dos mil veinte se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “*La Sombra de Arteaga*” la Ley Electoral,<sup>1</sup> que abrogó la ley comicial vigente hasta ese momento, misma que ha sido reformada en dos ocasiones, la más reciente fue publicada el quince de julio de dos mil veintitrés,<sup>2</sup> en la que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones.<sup>3</sup>

Cabe referir que la misma fue controvertida ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación a través de la Acción de Inconstitucionalidad 172/2023 y sus acumuladas 173/2023, 174/2023 y 175/2023, mismas que fueron resueltas por el Pleno en sesión del siete de diciembre de dos mil veintitrés, determinándose la invalidez total del Decreto y postergando los efectos de la sentencia hasta que concluya el Proceso Electoral Local en curso.

**II. Topes de gastos del Proceso Electoral Local 2020-2021.** El trece de enero de dos mil veintiuno el Consejo General aprobó el acuerdo mediante el cual se estableció el tope de gastos de campaña para la elección de la Gubernatura en el Proceso Electoral Local 2020-2021.<sup>4</sup>

**III. Declaratoria de los partidos políticos que no alcanzaron el tres por ciento de la votación válida emitida en el Proceso Electoral Local 2020-2021.** El trece de junio de dos mil veintiuno el Consejo General aprobó el acuerdo IEEQ/CG/A/097/21<sup>5</sup> a través del cual, entre otras cuestiones se realizó la declaratoria de que los partidos políticos de la Revolución Democrática, Movimiento Ciudadano y del Trabajo no alcanzaron el tres por ciento de la votación válida emitida en el estado de Querétaro en el Proceso Electoral Local 2020-2021, sin embargo, conservaron su registro en el ámbito nacional y su acreditación ante el Instituto.

<sup>1</sup> Consultable en: <https://lasombradearteaga.segobqueretaro.gob.mx/getfile.php?p1=20200646-01.pdf>

<sup>2</sup> En adelante todas las fechas corresponden a dos mil veintitrés, salvo mención de año diverso.

<sup>3</sup> Reforma consultable en: <https://lasombradearteaga.segobqueretaro.gob.mx/getfile.php?p1=20230754-01.pdf>

<sup>4</sup> Mediante el acuerdo IEEQ/CG/A/008/21, en el que se determinó como tope de gastos de campaña para la elección de la Gubernatura el correspondiente a \$38,404,190.19 (treinta y ocho millones cuatrocientos cuatro mil ciento noventa pesos 19/100 M.N.), consultable en: [https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a\\_13\\_Ene\\_2021\\_6.pdf](https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_13_Ene_2021_6.pdf)

<sup>5</sup> Consultable en: [https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a\\_13\\_Jun\\_2021\\_1.P](https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_13_Jun_2021_1.P)



**IV. Unidad de Medida y Actualización:** El diez de enero de dos mil veintitrés<sup>6</sup> se publicó en el Diario Oficial de la Federación el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que asciende a \$103.74 (ciento tres pesos 74/100 M.N)<sup>7</sup>, el cual entró en vigor el uno de febrero de ese mismo año.

**V. Plan integral y calendarios de coordinación.** El veinte de julio el Consejo General del Instituto Nacional mediante acuerdo INE/CG446/2023 aprobó el plan integral y los calendarios de coordinación de los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Federal 2023-2024.<sup>8</sup>

**VI. Padrón Electoral y Lista Nominal.** El veintiuno de julio a través del oficio SE/869/2023 la Secretaría Ejecutiva del Instituto solicitó a la Vocal Ejecutiva de la Junta Local en el Estado de Querétaro del Instituto Nacional el Padrón Electoral y la Lista Nominal por género y desagregado a nivel manzana en Querétaro con corte al treinta y uno de julio, por lo que el catorce de agosto mediante correo electrónico el Vocal del Registro Federal de Electorales de la Junta Local referida remitió la información solicitada.

**VII. Inicio del Proceso Electoral Local y calendario electoral.** El veinte de octubre el Consejo General declaró el inicio del Proceso Electoral Local 2023-2024 y aprobó su calendario.<sup>9</sup>

**VIII. Proyecto de presupuesto de egresos y el programa operativo anual 2024.** El treinta de octubre el Consejo General emitió el acuerdo IEEQ/CG/A/045/23<sup>10</sup> por el que aprobó el Proyecto de Presupuesto de Egresos y el Programa Operativo Anual 2024, para su remisión al titular del Poder Ejecutivo y a la 60° Legislatura del Estado de Querétaro.<sup>11</sup>

<sup>6</sup> Las fechas que se señalan en lo subsecuente, salvo mención de año diverso corresponden a dos mil veintitrés.

<sup>7</sup> Consultable en: [https://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5676670&fecha=10/01/2023#gsc.tab=0](https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5676670&fecha=10/01/2023#gsc.tab=0)

<sup>8</sup> Al respecto en el plan integral y en el calendario de coordinación se prevé la etapa vinculada con obligaciones y prerrogativas de los partidos políticos y candidaturas independientes, consultable en: [https://repositoriodocumental.ine.mx/pdfjs-  
flipbook/web/viewer.html?file=/xmlui/bitstream/handle/123456789/152565/CGex202307-20-ap-25.pdf](https://repositoriodocumental.ine.mx/pdfjs-<br/>flipbook/web/viewer.html?file=/xmlui/bitstream/handle/123456789/152565/CGex202307-20-ap-25.pdf)

<sup>9</sup> Mediante el acuerdo IEEQ/CG/A/040/23, así como IEEQ/CG/A/041/2023 consultables en: [https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a\\_20\\_Oct\\_2023\\_1.pdf](https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_20_Oct_2023_1.pdf) y [https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a\\_20\\_Oct\\_2023\\_2.pdf](https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_20_Oct_2023_2.pdf)

<sup>10</sup> Consultable en: [https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a\\_30\\_Oct\\_2023\\_1.pdf](https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_30_Oct_2023_1.pdf)

<sup>11</sup> En dicho acuerdo se previó el financiamiento público destinado a los partidos políticos para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, electorales y de campaña y por concepto de actividades específicas, así como el correspondiente para gastos de campaña para las candidaturas independientes, para el ejercicio fiscal 2024.



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

**IX. Comisiones permanentes:** El treinta de octubre el Consejo General determinó la integración de las comisiones permanentes del órgano superior de dirección, entre ellas, la Comisión.<sup>12</sup>

**X. Decreto de Presupuesto de Egresos.** El veintisiete de diciembre se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “*La Sombra de Arteaga*” el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el ejercicio fiscal 2024.<sup>13</sup>

**XI. Procedencia de manifestaciones de intención:** El veintiocho de diciembre en sesión ordinaria de los consejos distritales y municipales del Instituto se determinó la procedencia de las manifestaciones de intención presentadas por la ciudadanía interesada en participar a una candidatura independiente para la elección de ayuntamientos en los municipios de Colón, Corregidora, Jalpan de Serra, San Joaquín, Tequisquiapan y Tolimán.

**XII. Cálculo de financiamiento público y límites al financiamiento privado.** El seis de enero de dos mil veinticuatro mediante oficio DEOEOP/CPyPP/014/2024 la Dirección Ejecutiva y la Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos ambas del Instituto remitieron a la Secretaría Ejecutiva los cálculos del financiamiento público anual para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, electorales y de campaña y por concepto de actividades específicas, así como para gastos de campaña de las candidaturas independientes para diputaciones por el principio de mayoría relativa e integrantes de los ayuntamientos, así como los límites al financiamiento privado para el ejercicio fiscal 2024.

**XIII. Cálculo de topes de gastos:** En esa misma fecha, la Directora Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos y la Coordinadora de Prerrogativas y Partidos Políticos, ambas del Instituto mediante oficio DEOEPyPP/CPyPP/015/2024 remitieron a la Secretaría Ejecutiva el cálculo de topes de gastos para la obtención del apoyo de la ciudadanía, precampaña y campaña para las elecciones de diputaciones y ayuntamientos en el Proceso Electoral Local 2023-2024.

**XIV. Solicitud de informe.** El once de enero de dos mil veinticuatro el Secretario Ejecutivo solicitó mediante oficio SE/070/24 a la titular de la Dirección Ejecutiva que informara sobre la recepción de escritos de manifestación de intención presentados por la ciudadanía para participar a una candidatura independiente para el cargo de diputaciones locales por el principio de mayoría relativa en el estado de Querétaro, por lo que el doce de enero a través del oficio DEOEPyPP/040/2024 la Directora Ejecutiva de Organización Electoral,

<sup>12</sup> Mediante el acuerdo IEEQ/CG/A/049/23 consultable en: [https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a\\_30\\_Oct\\_2023\\_5.pdf](https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_30_Oct_2023_5.pdf)

<sup>13</sup> Consultable en: <https://lasombradearteaga.segobqueretaro.gob.mx/getfile.php?p1=202312102-01.pdf>



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Prerrogativas y Partidos Políticos informó que durante el periodo comprendido del uno al quince de diciembre, no se presentaron manifestaciones de intención en los Consejos Distritales del Instituto vinculadas con este tópico.

**XV. Sesión de la Comisión:** El doce de enero de dos mil veinticuatro en sesión de la Comisión, la Coordinadora de Organización Electoral del Instituto presentó el cálculo del financiamiento público, así como los límites del financiamiento privado que podrán recibir los partidos políticos, y en su caso, las candidaturas independientes durante el ejercicio fiscal 2024.

**XVI. Remisión del proyecto e instrucción para convocar.** El catorce de enero de dos mil veinticuatro a través del oficio SE/092/24, el Secretario Ejecutivo remitió a la Consejera Presidenta del Consejo General el proyecto de acuerdo correspondiente a esta determinación, quien, en la misma fecha, a través del oficio P/015/24 instruyó convocar a sesión del Consejo General con la finalidad de someter a consideración del colegiado este acuerdo.

## CONSIDERANDO

### PRIMERO. Competencia.

1. Este Consejo General es competente para aprobar el financiamiento público anual para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, electorales, de campaña y por concepto de actividades específicas de los partidos políticos y el correspondiente a gastos de campaña para las candidaturas independientes que obtengan su registro, así como los límites al financiamiento privado, lo anterior con motivo del ejercicio fiscal 2024.
2. Lo anterior de conformidad con los artículos 41, párrafo tercero, Base V, apartado C, numeral 1 de la Constitución General; 98, párrafo 2, 104, párrafo 1, incisos b) y c) de la Ley General y 53, fracciones I y VII, 57 y 61, fracciones I, XXIX y XXXIX de la Ley Electoral.

### SEGUNDO. Atribuciones del Instituto.

3. El artículo 41, párrafo tercero, Base V, apartado C, numeral 11 de la Constitución General establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional y de los Organismos Públicos Locales en materia electoral, así como que éstos se encuentran a cargo de las elecciones locales y ejercen, entre otras, las funciones que determine la ley.



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

De conformidad con los artículos 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución General; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Local; 98, párrafos 1 y 2 de la Ley General y 52 de la Ley Electoral el Instituto es el organismo público local en materia electoral en la entidad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, goza de autonomía en su funcionamiento, independencia en sus decisiones y es profesional en su desempeño.

### **TERCERO. Partidos políticos.**

#### **Apartado A. Marco normativo.**

5. En términos de los artículos 41, párrafo tercero, Base I, párrafos primero y tercero de la Constitución General; con relación a los artículos 3, párrafo 1, 23, párrafo 1, inciso d) de la Ley de Partidos; 7, párrafo segundo de la Constitución Local y 26 de la Ley Electoral, los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el Instituto Nacional o ante el Instituto, tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de la ciudadanía, hacer posible el acceso de estos al ejercicio del poder público, asimismo, tienen derecho a acceder a prerrogativas.

6. El artículo 41, párrafo tercero, Base II, párrafos primero, segundo y tercero de la Constitución General, refiere que la ley debe garantizar que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades, así como señalar las reglas a las que se debe sujetar el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

7. Por su parte el citado artículo, refiere que el financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compone de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico, el cual se debe otorgar conforme a las disposiciones previstas en la Constitución General y en la ley.

8. Además, señala que la Ley debe establecer el monto máximo que tendrán las aportaciones de sus militantes y simpatizantes.

9. Por su parte, el artículo 38, párrafo primero de la Ley Electoral, reconoce como fuentes de financiamiento de los partidos políticos, únicamente el público y el privado.



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

## I. Financiamiento público.

10. Los artículos 41, Base II de la Constitución General; 50, párrafo 2 de la Ley de Partidos; y 38, párrafos segundo, quinto y sexto de la Ley Electoral prevén que el financiamiento público debe prevalecer sobre otros tipos de financiamiento, asimismo, que solo tienen derecho a financiamiento público los partidos con registro local o nacional que hayan obtenido el 3% de la votación válida emitida en la elección de diputaciones de mayoría relativa en el Proceso Electoral Local anterior en el estado de Querétaro.

11. Por su parte dispone que los partidos políticos que hubieren obtenido su registro con fecha posterior a la última elección tienen derecho a que se les otorgue financiamiento público en los términos previstos en la Ley de Partidos.

12. Aunado a lo anterior, el artículo 116, Base IV, inciso g) de la Constitución General refiere que, de conformidad con las bases establecidas en la misma y las leyes generales en la materia, así como de las Constituciones y leyes de los estados en materia electoral deben garantizar que los partidos políticos reciban en forma equitativa financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante el proceso electoral correspondiente.

13. En cuanto al financiamiento público, el artículo 39 de la Ley Electoral establece que los partidos políticos tienen derecho a recibirlo para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, electorales y de campaña, así como específicas y prevé el procedimiento para determinar el mismo.

### a) Financiamiento público aprobado mediante Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el ejercicio fiscal 2024.

14. En el numeral 3 del anexo de información adicional en materia presupuestal del estado de Querétaro para el ejercicio fiscal 2024, denominado "*Desglose de Financiamiento Público para Partidos Políticos*"<sup>14</sup> del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el ejercicio fiscal 2024 se determinó la cantidad total de \$129,981,433.00 (ciento veintinueve millones novecientos ochenta y un mil cuatrocientos treinta y tres pesos 00/100 M.N.) para financiamiento público destinado a los partidos políticos para actividades ordinarias permanentes y 3% de actividades específicas.<sup>15</sup>

<sup>14</sup> Visible en la página 47130 del citado Decreto.

<sup>15</sup> El monto de prerrogativas se señala en el artículo 17 de dicho Decreto.



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Asimismo, estableció el monto de financiamiento público para actividades electorales y de campaña por la cantidad total de \$39,373,016.46 (treinta y nueve millones trescientos setenta y tres mil dieciséis pesos 46/100 M.N.), el cual se distribuye como se indica:

(...)

Partidos Políticos con derecho a Financiamiento Público	Monto de financiamiento público anual para actividades ordinarias permanentes	3% Actividades Específicas	Monto de financiamiento público para actividades electorales y de campaña.
<b>Partidos políticos nacionales con registro local</b>			
Acción Nacional	\$50,563,822.84	\$1,506,850.30	\$15,169,146.85
Revolucionario Institucional	\$22,035,855.70	\$576,590.50	\$6,610,756.71
De la Revolución Democrática	\$2,523,911.31	\$141,970.01	\$757,173.39
Movimiento Ciudadano	\$2,523,911.31	\$141,970.01	\$757,173.39
Verde Ecologista de México	\$12,280,382.19	\$258,477.23	\$3,684,114.66
Morena	\$31,219,859.61	\$876,068.89	\$9,365,957.88
Del Trabajo	\$2,523,911.31	\$141,970.01	\$757,173.39
<b>Partido político local</b>			
Querétaro Seguro	\$2,523,911.31	\$141,970.01	\$757,173.39
<b>Candidaturas Independientes</b>			
Candidaturas independientes a Diputación	No aplica	No aplica	\$757,173.39
Candidaturas independientes a Ayuntamientos	No aplica	No aplica	\$757,173.39
<b>TOTAL</b>	<b>\$126,195,565.59</b>	<b>\$3,785,866.97</b>	<b>\$39,373,016.46</b>

Fuente: Proyección del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

(...)

16. Cabe señalar que los montos establecidos en dicha tabla no contienen las reducciones del artículo 39, fracción I, inciso e) de la Ley Electoral, las cuales se aplicarán conforme a lo expuesto en los siguientes apartados.

17. En ese contexto, en los apartados siguientes se abordará el procedimiento para garantizar el derecho que tienen los partidos políticos al financiamiento público local conforme a las reglas que se establecen en los artículos 41, Base II, incisos a) y c) de la Constitución General; 51, párrafo 1, incisos a) y c) de la Ley de Partidos, así como 39 de la Ley Electoral.

**b) Distribución de financiamiento público a partidos políticos por concepto de actividades ordinarias permanentes.**



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

18. En términos de los artículos 41, Base II de la Constitución General; 51, párrafo 1, inciso a), fracción I de la Ley de Partidos y 39 de la Ley Electoral los partidos políticos tienen derecho a que se les otorgue financiamiento público para el desarrollo de sus actividades, estructura, sueldos y salarios, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en la ley.

19. Los artículos 41, Base II, inciso a) de la Constitución General; 51, párrafos 1, inciso a) y 2, así como 38, párrafo quinto y 39, fracción I de la Ley Electoral los partidos políticos con registro nacional o local que obtuvieron el 3% de la votación válida emitida en la elección de diputaciones de mayoría relativa en el proceso electoral anterior en el estado de Querétaro, así como los partidos políticos que hubieren obtenido su registro con fecha posterior a la última elección, tienen derecho a recibir financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, el cual se distribuye con un 30% de manera igualitaria y el 70% restante servirá de base para calcular el valor unitario del voto.

20. En cuanto a la distribución del 70% restante, esta se realiza conforme al porcentaje de votos que haya obtenido cada partido político en la elección de diputaciones de mayoría relativa inmediata anterior, para lo cual, se debe obtener el valor unitario del voto; en ese sentido el artículo 39, fracción I, inciso c) de la Ley Electoral dispone que para determinar el valor unitario del voto se debe seguir el procedimiento siguiente: a) Se restan los votos de las candidaturas independientes, los votos nulos y los votos de candidaturas no registradas a la votación total emitida en el Estado para la elección de diputaciones de mayoría relativa en el proceso electoral inmediato anterior; b) Como resultado de lo anterior se obtienen los partidos políticos que no alcanzaron el tres por ciento, cuyos votos también deben ser restados, y c) El 70% del financiamiento público se debe dividir entre la cantidad que resulte.

**1. Votación total emitida**

Se toma la votación total emitida en el Estado para la elección de diputaciones de mayoría relativa en el proceso electoral inmediato anterior.

**2. Restar votos no contabilizables**

- a) Se restan los votos de las candidaturas independientes.
- b) Se restan los votos nulos.
- c) Se restan los votos de candidaturas no registradas.



**3. Identificar partidos por debajo del umbral**

- a) Se identifican los partidos políticos que no alcanzaron el 3% de los votos.
- b) Se restan los votos de estos partidos del total.

**4. Valor unitario del voto**

Se obtiene el valor unitario del voto dividiendo el 70% del financiamiento público entre la cantidad resultante de votos válidos después de las deducciones.

**5. Distribución del financiamiento**

El financiamiento público se distribuye entre los partidos políticos en proporción al número de votos válidos que cada uno obtuvo.

21. De esa manera, el monto total por distribuir entre los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se obtiene de multiplicar el número total de la ciudadanía inscrita en el padrón electoral local a la fecha de corte de julio de cada año<sup>16</sup> por el 65 % del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización<sup>17</sup> (C).

Valor diario de la Unidad de Medida y Actualización	Convertir el porcentaje a decimal	65% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización
<b>A</b>	<b>B</b>	<b>C=A*B</b>
<b>\$103.74</b> (Ciento tres pesos 74/100 M.N)	<b>0.65</b>	<b>\$67.431</b> (Sesenta y siete pesos 43/100 M.N.)

22. En este sentido, al multiplicar el número total de la ciudadanía inscrita en el padrón electoral con fecha de corte al treinta y uno de julio, la cual es de 1,871,477 (un millón ochocientos setenta y un mil cuatrocientos setenta y siete) (A) por el 65% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente que equivale a \$67.431 (sesenta y siete pesos 43/100 M.N.) (B) se obtiene un monto total de financiamiento público anual por

<sup>16</sup> De conformidad con los datos remitidos el catorce de agosto por la Vocalía del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Querétaro del Instituto Nacional mediante correo electrónico, el Padrón Electoral en el Estado con corte al treinta y uno de julio de dos mil veintitrés cuenta con 1,871,477(un millón ochocientos setenta y un mil cuatrocientos setenta y siete) personas inscritas.

<sup>17</sup> El valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente a partir del uno de febrero asciende a \$103.74 (ciento tres pesos 74/100 M.N) el cual se encuentra en pleno vigor y observancia.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Concepto de actividades ordinarias permanentes para el año 2024 de \$126,195,565.587 (Ciento veintiséis millones ciento noventa y cinco mil quinientos sesenta y cinco pesos 587/100 M.N) (C), lo cual se detalla en el cuadro siguiente:<sup>18</sup>

Ciudadanía inscrita en el padrón electoral local con corte al treinta y uno de julio	65% del valor diario de la UMA <sup>19</sup>	Financiamiento público total para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes
A	B	C = A * B
1,871,477 (Un millón ochocientos setenta y un mil cuatrocientos setenta y siete)	\$67.431 (Sesenta y siete pesos 43/100 M.N.).	\$126,195,565.587 (Ciento veintiséis millones ciento noventa y cinco mil quinientos sesenta y cinco pesos 58/100 M.N)

23. En términos del artículo 51, párrafo 2 de la Ley de Partidos, una vez obtenido el monto total del financiamiento público ordinario, los partidos políticos que obtuvieron su registro con fecha posterior a la última elección o aquellos que habiendo conservado su registro no cuenten con representación en el Congreso local tienen derecho a que se les otorgue a cada uno el 2% del monto del financiamiento total (A) que les corresponda a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes (B).

24. En este sentido, se toma en consideración que el partido político local Querétaro Seguro obtuvo su registro el dos de mayo,<sup>20</sup> además que los partidos políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano no obtuvieron el 3% de la votación válida emitida en la elección de diputaciones de mayoría relativa en el Proceso Electoral Local 2020-2021, no obstante, conservaron su registro a nivel federal y por tanto su acreditación local.<sup>21</sup> En razón de lo anterior, a dichos partidos les corresponde financiamiento ordinario conforme a lo siguiente:

Financiamiento público total para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes	Financiamiento público para actividades ordinarias permanentes que les corresponde individualmente a los partidos políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo, Movimiento Ciudadano y Querétaro Seguro.	Financiamiento público <u>total</u> para actividades ordinarias permanentes para los partidos políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo, Movimiento Ciudadano y Querétaro Seguro.
A	B = A * 2%	C = B * 4

<sup>18</sup> Los cálculos del presente documento se realizaron con cifras que incluyen la totalidad de decimales que considera la hoja de cálculo de Microsoft Excel.

<sup>19</sup> De acuerdo con la información publicada por el Instituto Nacional de Geografía y Estadística en la liga de internet <https://www.inegi.org.mx/temas/uma/>, el valor diario de la UMA es de \$103.74 (ciento tres pesos 74/100 M.N.), por lo que el 65% de su valor equivale a \$67.43 (sesenta y siete pesos 43/100 M.N.).

<sup>20</sup> Mediante la resolución IEEQ/CG/R/009/23, consultable en la liga de internet: [https://ieeq.mx/contenido/cg/resoluciones/r\\_02\\_May\\_2023\\_1.pdf](https://ieeq.mx/contenido/cg/resoluciones/r_02_May_2023_1.pdf).

<sup>21</sup> Declaratoria realizada mediante el acuerdo IEEQ/CG/A/097/21 aprobado por el Consejo General el trece de junio de dos mil veintiuno a través del cual se asignaron las diputaciones por el principio de representación proporcional para la integración de la 60 Legislatura del Estado de Querétaro. Consultable en: [https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a\\_13\\_Jun\\_2021\\_1.P](https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_13_Jun_2021_1.P).



<b>INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO</b>	<b>\$126,195,565.587</b> (Ciento veintiséis millones ciento noventa y cinco mil quinientos sesenta y cinco pesos (58/100 M.N))	<b>\$2,523,911.31174</b> (Dos millones quinientos veintitrés mil novecientos once pesos 31/100 M.N.)	<b>\$10,095,645.24696</b> (Diez millones noventa y cinco mil seiscientos cuarenta y cinco pesos 24/100 M.N.)
--	---	---	---

25. Una vez realizado lo anterior, la composición del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes es la siguiente:

<b>Financiamiento público total para actividades ordinarias permanentes que les corresponderá a los partidos políticos que no alcanzaron el umbral electoral o de nuevo registro</b>  <b>(Partidos políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo, Movimiento Ciudadano y Querétaro Seguro).</b>	<b>Financiamiento público para actividades ordinarias permanentes para distribuir entre los partidos políticos que superaron el umbral electoral</b>  <b>(Partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Morena)</b>	<b>Financiamiento público total para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes</b>
<b>A</b>	<b>B</b>	<b>C = A + B</b>
<b>\$10,095,645. 24696</b> (Diez millones noventa y cinco mil seiscientos cuarenta y cinco pesos 24/100 M.N.)	<b>\$116,099,920.34004</b> (Ciento dieciséis millones noventa y nueve mil novecientos veinte pesos 34/100 M.N.)	<b>\$126,195,565. 587</b> (Ciento veintiséis millones ciento noventa y cinco mil quinientos sesenta y cinco pesos (58/100 M.N))

26. Para distribuir el financiamiento público ordinario del ejercicio fiscal 2024 entre los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Morena (A), es necesario considerar lo previsto en el artículo 41, base II, inciso a) de la Constitución General en el que se determina que el 30% se debe distribuir de manera igualitaria (B) y el 70% se debe distribuir de manera proporcional (C) conforme a lo siguiente:

<b>Financiamiento público para actividades ordinarias permanentes para distribuir entre los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Morena</b>	<b>Distribución igualitaria 30%</b>	<b>Distribución proporcional 70%</b>
<b>A</b>	<b>B = A * 30%</b>	<b>C = A * 70%</b>
<b>\$116,099,920. 34004</b> (Ciento dieciséis millones noventa y nueve mil novecientos veinte pesos 34/100 M.N.)	<b>\$34,829,976.10201</b> (Treinta y cuatro millones ochocientos veintinueve mil novecientos setenta y seis pesos 10/100 M.N.)	<b>\$81,269,944. 238028</b> (Ochenta y un millones doscientos sesenta y nueve mil novecientos cuarenta y cuatro pesos 24/100 M.N)



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

27. Ahora bien, en los que respecta a la distribución igualitaria que le corresponderá a cada partido político se calcula dividiendo la cantidad total para distribución igualitaria (A) entre el número de partidos políticos (4) a quienes les corresponde parte de dicha prerrogativa (B). El procedimiento se lleva a cabo de la siguiente manera:

Distribución igualitaria 30%	Por partido político
<b>A</b>	<b>B = A ÷ 4</b>
<b>\$34,829,976.10201</b> (Treinta y cuatro millones ochocientos veintinueve mil novecientos setenta y seis pesos 10/100 M.N.)	<b>\$8,707,494.025503</b> (Ocho millones setecientos siete mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 02/100 M.N.)

28. Para la distribución proporcional se deben considerar las cifras aprobadas en el acuerdo IEEQ/CG/A/097/21,<sup>22</sup> a fin de determinar el valor unitario del voto aplicando el procedimiento descrito en el artículo 39, fracción I, inciso c) de la Ley Electoral:

- I. Deducir de la votación total emitida en el Estado para la elección de diputaciones de mayoría relativa del Proceso Electoral Local 2020-2021 (A) los votos de candidaturas independientes (B), los votos nulos (C) y los votos de candidaturas no registradas (D), para obtener un subtotal (E=A-B-C-D). Al subtotal (E), se le restan los votos de los partidos políticos que no alcanzaron el umbral electoral (F). El procedimiento se lleva a cabo de la siguiente manera:

Votación total emitida en el Estado para la elección de diputaciones de mayoría relativa	Votos de Candidaturas Independientes	Votos Nulos	Votos de candidaturas no registradas	Subtotal	Votos de partidos políticos que no alcanzaron el umbral electoral.	Votación estatal emitida
A	B	C	D	E = A-B-C-D	F	G = E - F
898,224	2,550	26,946	718	868,010	91,247	776,763

- II. Dividir el setenta por ciento del financiamiento público (A) entre la votación estatal emitida (B). El procedimiento se lleva a cabo de la siguiente manera:

Financiamiento público que será distribuido de manera proporcional (70%)	Votación estatal emitida	Valor unitario del voto
A	B	C = A ÷ B
<b>\$81,269,944.238028</b> (Ochenta y un millones doscientos sesenta y nueve mil novecientos cuarenta y cuatro pesos 24/100 M.N.)	776,763	<b>\$104.626435911633</b> (Ciento cuatro pesos 63/100 M.N.)

<sup>22</sup> El trece de junio de dos mil veintiuno el Consejo General aprobó el referido acuerdo por el que se asignó las diputaciones por el principio de representación proporcional para la integración de la 60 legislatura del estado de Querétaro, consultable en: [https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a\\_13\\_Jun\\_2021\\_1.P](https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_13_Jun_2021_1.P)



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

29. Para determinar el monto proporcional que le corresponderá a cada uno de los partidos políticos (C) se debe multiplicar el valor unitario del voto (A) por la votación que cada uno haya obtenido en el Proceso Electoral Local 2020-2021 en la elección de diputaciones por el principio de mayoría relativa (B). El procedimiento se lleva a cabo de la siguiente manera:

Partido político	Valor unitario del voto	Votación obtenida	Monto proporcional que le corresponde
	A	B	C=A*B
Partido Acción Nacional	\$104.626435911633	400,055	<b>\$41,856,328.8186284</b> (Cuarenta y un millones ochocientos cincuenta y seis mil trescientos veintiocho pesos 81/100 M.N.)
Partido Revolucionario Institucional		127,390	<b>\$13,328,361.6707830</b> (Trece millones trescientos veintiocho mil trescientos sesenta y un pesos 67/100 M.N.)
Partido Verde Ecologista de México		34,149	<b>\$3,572,888.15994636</b> (Tres millones quinientos setenta y dos mil ochocientos ochenta y ocho pesos 15/100 M.N.)
Morena		215,169	<b>\$22,512,365.5886702</b> (Veintidós millones quinientos doce mil trescientos sesenta y cinco pesos 58/100 M.N.)
<b>TOTAL</b>			<b>\$81,269,944.2380</b> (Ochenta y un millones doscientos sesenta y nueve mil novecientos cuarenta y cuatro pesos 24/100 M.N.)

30. En suma, el financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes es el siguiente:

*A*

Partido político	Financiamiento de partidos políticos de nuevo registro y aquellos que no alcanzaron el umbral electoral  Párrafo 24	Partidos políticos que alcanzaron el umbral electoral		TOTAL
		Distribución igualitaria  Párrafo 27	Distribución proporcional  Párrafo 29	
Acción Nacional	No aplica	\$8,707,494.025503	\$41,856,328.8186284	\$50,563,822.8441314
Revolucionario Institucional	No aplica	\$8,707,494.025503	\$13,328,361.6707830	\$22,035,855.6962860
de la Revolución Democrática	\$2,523,911.31174	No aplica	No aplica	\$2,523,911.31174
Movimiento Ciudadano	\$2,523,911.31174	No aplica	No aplica	\$2,523,911.31174
Verde Ecologista de México	No aplica	\$8,707,494.025503	\$3,572,888.15994636	\$12,280,382.1854494
Morena	No aplica	\$8,707,494.025503	\$22,512,365.5886702	\$31,219,859.6141732
del Trabajo	\$2,523,911.31174	No aplica	No aplica	\$2,523,911.31174
Querétaro Seguro	\$2,523,911.31174	No aplica	No aplica	\$2,523,911.31174



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

<b>TOTAL</b>	<b>\$10,095,645.24696</b> (Diez millones noventa y cinco mil seiscientos cuarenta y cinco pesos 24/100 M.N.)	<b>\$34,829,976.10201</b> (Treinta y cuatro millones ochocientos veintinueve mil novecientos setenta y seis pesos 10/100 M.N.)	<b>\$81,269,944.238028</b> (Ochenta y un millones doscientos sesenta y nueve mil novecientos cuarenta y cuatro pesos 24/100 M.N.)	<b>\$126,195,565.587</b> (Ciento veintiséis millones ciento noventa y cinco mil quinientos sesenta y cinco pesos 58/100 M.N.)
--------------	---	---	--	--

31. Ahora bien, conforme a lo dispuesto en el artículo 39, fracción I, inciso e) de la Ley Electoral a los partidos políticos que no hayan registrado fórmulas a diputaciones, o ayuntamientos, así como de gubernatura, en su caso, se les debe reducir el financiamiento (F) en el porcentaje (D) que represente el número de personas electoras de la Lista Nominal de la elección anterior (C) en que hayan dejado de participar y que correspondan al Distrito o Ayuntamiento (B), dividido entre el número de elecciones que se hayan verificado (E); circunstancia en la que se encuentra el partido político Morena , motivo por el cual se realiza la siguiente reducción:

Municipios en los que MORENA no postuló candidatura para la elección de Ayuntamientos	Lista Nominal	Personas electoras en los municipios que no registraron candidaturas	Lista Nominal de personas electoras en la entidad <sup>23</sup>	Porcentaje que representan las personas electoras de la Lista Nominal en los municipios que no registraron candidaturas	Número de elecciones que se verificaron	Porcentaje total que deducir	Financiamiento público ordinario total asignado al partido Morena	Cantidad total que deducir
A	B = Suma de los datos de la columna A	C	D = B ÷ C	E	F = D × E	G	H = G × F	
Ezequiel Montes	32,235	74,231	1,736,369	4.27507056391815%	18	0.237503920%	\$31,219,859.6141732	\$74,148.3904701162
Jalpan de Serra	21,895							
Pinal de Amoles	20,101							

32. De conformidad con los artículos 458, párrafo 8 de la Ley General y 223, párrafo octavo de la Ley Electoral los recursos obtenidos por la aplicación de sanciones económicas derivadas de infracciones cometidas por sujetos del régimen sancionador electoral deben ser destinados al organismo estatal encargado de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación cuando sean impuestas por las autoridades locales.

33. En este sentido, la reducción al financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes del ejercicio fiscal 2024 del partido político Morena correspondiente a \$74,148.3904701162 (setenta y cuatro mil ciento cuarenta y ocho pesos 3904701162/100 M.N.) deben remitirse al Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Querétaro a través de la Secretaría Ejecutiva.

<sup>23</sup> Corresponde a la Lista Nominal definitiva para la Jornada Electoral 2021.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

34. Derivado de lo anterior, el financiamiento público total para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos durante el ejercicio fiscal 2024 se conforma de la siguiente manera:

Partido político	Financiamiento de partidos políticos de nuevo registro y aquellos que no alcanzaron el umbral electoral	Partidos políticos que alcanzaron el umbral electoral	Reducción prevista en el inciso e) de la fracción I del artículo 39 de la Ley Electoral	Financiamiento público total para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes del ejercicio 2024
	Párrafo 24	Párrafo 26	Párrafo 31	
	A	B	C	$D_1 = A - C^{24}$ $D_2 = B - C^{25}$
Acción Nacional	No aplica	\$50,563,822.8441314	No aplica	\$50,563,822.8441314
Revolucionario Institucional	No aplica	\$22,035,855.6962860	No aplica	\$22,035,855.6962860
de la Revolución Democrática	\$2,523,911.31174	No aplica	No aplica	\$2,523,911.31174
Movimiento Ciudadano	\$2,523,911.31174	No aplica	No aplica	\$2,523,911.31174
Verde Ecologista de México	No aplica	\$12,280,382.1854494	No aplica	\$12,280,382.1854494
Morena	No aplica	\$31,219,859.6141732	\$74,148.3904701162	\$31,145,711.223703
del Trabajo	\$2,523,911.31174	No aplica	No aplica	\$2,523,911.31174
Querétaro Seguro	\$2,523,911.31174	No aplica	No aplica	\$2,523,911.31174
<b>TOTAL</b>	<b>\$10,095,645.24696</b> (Diez millones noventa y cinco mil seiscientos cuarenta y cinco pesos 24/100 M.N.)	<b>\$116,099,920.34004</b> (Ciento dieciséis millones noventa y nueve mil novecientos veinte pesos 34/100 M.N.)	<b>\$74,148.3904701162</b> (Setenta y cuatro mil ciento cuarenta y ocho pesos 39/100 M.N.)	<b>\$126,121,417.196530</b> (Ciento veintiséis millones ciento veintiún mil cuatrocientos diecisiete pesos (20/100 M.N.)

35. Por su parte, los artículos 51, fracción III, inciso a) de la Ley de Partidos y 39, fracción I, inciso d) de la Ley Electoral disponen que las cantidades que en su caso se determinen para cada partido político, deben entregarse en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente por el Consejo General, como se muestra:

Partido político	Financiamiento público total para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes del ejercicio 2024	Ministración mensual
	A	$B = A \div 12$
Acción Nacional	\$50,563,822.8441314	\$4,213,651.90367762
Revolucionario Institucional	\$22,035,855.6962860	\$1,836,321.30802383
de la Revolución Democrática	\$2,523,911.31174	\$210,325.942645
Movimiento Ciudadano	\$2,523,911.31174	\$210,325.942645
Verde Ecologista de México	\$12,280,382.1854494	\$1,023,365.182120780

<sup>24</sup> Aplicable a los partidos políticos de la Revolución Democrática, Movimiento Ciudadano, del Trabajo y Querétaro Seguro.

<sup>25</sup> Aplicable a los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Morena.



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Morena	\$31,145,711.223703	\$2,595,475.93530859
del Trabajo	\$2,523,911.31174	\$210,325.942645
Querétaro Seguro	\$2,523,911.31174	\$210,325.942645

36. Cabe destacar que la Ley de Partidos refiere en el artículo 51, párrafo 1, inciso a), fracción V, con relación al 39, fracción I, inciso h) de la Ley Electoral prevé que cada partido político debe destinar anualmente para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres el 3% y el 5 % del financiamiento público ordinario, respectivamente.

37. Por lo anterior, en aplicación de lo dispuesto por el artículo 1º, párrafo segundo de la Constitución General, toda vez que las normas que atañen derechos humanos como es el caso que nos ocupa deben interpretarse favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia, se determina que los partidos políticos nacionales con acreditación o registro ante este Instituto deben destinar la cantidad equivalente al 5% (B) del financiamiento público ordinario (A) por dicho concepto, en los términos siguientes:

Partido Político	Monto de financiamiento público anual para actividades ordinarias permanentes	5% del financiamiento público anual para actividades ordinarias permanentes
	A	B = A * 5%
Acción Nacional	\$50,563,822.84413140	\$2,528,191.14220657
Revolucionario Institucional	\$22,035,855.69628600	\$1,101,792.78481430
de la Revolución Democrática	\$2,523,911.31174000	\$126,195.56558700
Movimiento Ciudadano	\$2,523,911.31174000	\$126,195.56558700
Verde Ecologista de México	\$12,280,382.18544940	\$614,019.10927247
Morena	\$31,145,711.22370310	\$1,557,285.56118516
del Trabajo	\$2,523,911.31174000	\$126,195.56558700
Querétaro Seguro	\$2,523,911.31174000	\$126,195.56558700
<b>TOTAL</b>	<b>\$126,121,417.196530</b> (Ciento veintiséis millones ciento veintiún mil cuatrocientos diecisiete pesos 20/100 M.N.)	<b>\$6,306,070.85982649</b> (Seis millones trescientos seis mil setenta pesos 86/100 M.N.)

**c) Distribución de financiamiento público por concepto de actividades específicas.**

38. En términos de lo previsto por los artículos 41, Base II, inciso c) de la Constitución General; 51, párrafo 1, inciso c) de la Ley de Partidos y 39, fracción III de la Ley Electoral los partidos políticos tienen derecho a recibir financiamiento público por concepto de actividades específicas<sup>26</sup> por un monto total anual equivalente al 3 % (B) del que corresponda en el mismo año para las actividades ordinarias permanentes (A), como se advierte:

<sup>26</sup> Relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales.



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Financiamiento público anual para actividades ordinarias permanentes	Financiamiento público anual para actividades específicas
<b>A</b>	<b>B = A * 3%</b>
<b>\$126,195,565.587</b> (Ciento veintiséis millones ciento noventa y cinco mil quinientos sesenta y cinco pesos 58/100 M.N.) <sup>27</sup>	<b>\$3,785,866.96761</b> (Tres millones setecientos ochenta y cinco mil ochocientos sesenta y seis pesos 97/100 M.N.)

39. De conformidad con los artículos 51, inciso c), fracción I de la Ley de Partidos y 39, fracción III de la Ley Electoral, el financiamiento público anual para actividades específicas (A) debe distribuirse entre los partidos políticos de la siguiente manera: 30% de forma igualitaria (B) y el 70 % restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputaciones inmediata anterior (C), conforme a lo siguiente:

Financiamiento público anual para actividades específicas	Distribución igualitaria 30%	Distribución proporcional 70%
<b>A</b>	<b>B = A * 30%</b>	<b>C = A * 70%</b>
<b>\$3,785,866.96761</b> (Tres millones setecientos ochenta y cinco mil ochocientos sesenta y seis pesos 97/100 M.N.)	<b>\$1,135,760.090283</b> (Un millón ciento treinta y cinco mil setecientos sesenta pesos 09/100 M.N.)	<b>\$2,650,106.87733</b> (Dos millones seiscientos cincuenta mil ciento seis pesos 88/100 M.N.)

40. En razón de lo anterior, cada partido político recibirá de manera igualitaria el financiamiento, en los términos siguientes:

Distribución igualitaria 30%	Por partido político
<b>A</b>	<b>B = A ÷ 8</b>
<b>\$1,135,760.090283</b> (Un millón ciento treinta y cinco mil setecientos sesenta pesos 09/100 M.N.)	<b>\$141,970.01128538</b> (Ciento cuarenta y un mil novecientos setenta pesos 01/100 M.N.)

41. Es importante destacar que en términos del artículo 51, párrafo 2, inciso b) de la Ley de Partidos, los partidos políticos que hubieren obtenido su registro con fecha posterior a la última elección o aquellos que habiendo conservado registro legal no cuenten con representación en el Congreso local, participarán del financiamiento público para actividades específicas como entidades de interés público solo en la parte que se distribuya en forma igualitaria.

<sup>27</sup> Dicho monto contiene el total de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes del partido Morena correspondiente a \$31,219,859.6141732 (treinta y un millones doscientos diecinueve mil ochocientos cincuenta y nueve pesos .6141732/100 M.N.), no obstante, se debe tomar en consideración que al partido político morena le aplica la reducción de financiamiento público prevista en el artículo 39 fracción I, inciso e) de la Ley Electoral.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Adicionalmente, de conformidad con el artículo 41, fracción II, inciso c) de la Constitución General; 51, párrafo 1, inciso c) de la Ley de Partidos y 39, fracción III de la Ley Electoral, para la distribución del 70 % del financiamiento público correspondiente a actividades específicas se debe atender al porcentaje de votos que cada partido político obtuvo en la elección de diputaciones inmediata anterior; de esta manera, como se refirió, cada partido político que obtuvo el 3 % de la votación emitida tiene derecho a recibir por concepto de actividades específicas la cantidad que resulte de multiplicar el valor unitario del voto por la votación válida que haya obtenido en la elección ordinaria anterior, conforme a lo siguiente:

- I. Con la votación estatal emitida que se obtuvo en el considerando tercero, apartado A, fracción I, inciso b) de la presente determinación se procede al cálculo del valor unitario del voto (C) mediante la división del financiamiento público que será distribuido de manera proporcional (A) entre la votación estatal emitida (B):

Financiamiento público que será distribuido de manera proporcional (70%)	Votación estatal emitida	Valor unitario del voto
A	B	C = A ÷ B
\$2,650,106.87733 (Dos millones seiscientos cincuenta mil ciento seis pesos 88/100 M.N.)	776,763	\$3.41173160581413 (Tres pesos 41/100 M.N.)

- II. De igual manera, conforme a la votación obtenida se calcula el monto proporcional que le corresponde a cada partido que superó el umbral en la última elección de diputaciones por el principio de mayoría relativa (C), mediante la multiplicación del valor unitario del voto (A) por la votación obtenida por cada partido político (B):

Partido político	Valor unitario del voto	Votación obtenida	Monto proporcional que le corresponde
	A	B	C=A*B
Partido Acción Nacional	\$3.41173160581413	400,055	\$1,364,880.28756397 (Un millón trescientos sesenta y cuatro mil ochocientos ochenta pesos 29/100 M.N.)
Partido Revolucionario Institucional		127,390	\$434,620.48926466 (Cuatrocientos treinta y cuatro mil seiscientos veinte pesos 49/100 M.N.)
Partido Verde Ecologista de México		34,149	\$116,507.22260695 (Ciento dieciséis mil quinientos siete pesos 22/100 M.N.)
Morena		215,169	\$734,098.87789142 (Setecientos treinta y cuatro mil noventa y ocho pesos 88/100 M.N.)
		<b>TOTAL</b>	\$2,650,106.877327 (Dos millones seiscientos cincuenta mil ciento seis pesos 88/100 M.N.)

*Handwritten signature*



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Derivado de lo anterior, los montos del financiamiento público para actividades específicas del ejercicio fiscal 2024 que corresponden a cada partido político, así como la ministración mensual de éstos, son los siguientes:

Partido político	Distribución igualitaria	Distribución proporcional	TOTAL	Ministración mensual
	Párrafo 40	Párrafo 42, fracción II		
	A	B	C = A + B	D = C ÷ 12
Acción Nacional	\$141,970.01128538	\$1,364,880.28756397	\$1,506,850.29884935	\$125,570.85823745
Revolucionario Institucional	\$141,970.01128538	\$434,620.48926466	\$576,590.50055004	\$48,049.20837917
de la Revolución Democrática	\$141,970.01128538	No aplica	\$141,970.01128538	\$11,830.83427378
Movimiento Ciudadano	\$141,970.01128538	No aplica	\$141,970.01128538	\$11,830.83427378
Verde Ecologista de México	\$141,970.01128538	\$116,507.22260695	\$258,477.23389232	\$21,539.76949103
Morena	\$141,970.01128538	\$734,098.87789142	\$876,068.88917680	\$73,005.74076473
del Trabajo	\$141,970.01128538	No aplica	\$141,970.01128538	\$11,830.83427378
Querétaro Seguro	\$141,970.01128538	No aplica	\$141,970.01128538	\$11,830.83427378
<b>TOTAL</b>	<b>\$1,135,760.090283</b> (Un millón ciento treinta y cinco mil setecientos sesenta pesos 09/100 M.N.)	<b>\$2,650,106.877327</b> (Dos millones seiscientos cincuenta mil ciento seis pesos 88/100 M.N.)	<b>\$3,785,866.96761</b> (Tres millones setecientos ochenta y cinco mil ochocientos sesenta y seis pesos 97/100 M.N.)	--

**d) Distribución de financiamiento público a partidos políticos por concepto de actividades electorales y de campaña.**

44. En términos del artículo 39, fracción II de la Ley Electoral en el año de la elección, a cada partido político se le debe otorgar para gastos electorales y de campaña, un monto equivalente al 30% adicional del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año cuando se renueven únicamente el Poder Legislativo local y los Ayuntamientos, el cual será distribuido de acuerdo a lo señalado en la presente determinación, en los términos siguientes:

Partidos políticos	Financiamiento público total para actividades ordinarias permanentes 2024	Financiamiento público total para gastos de campaña 2024
	Párrafo 34	B = A * 30%
	A	
Acción Nacional	\$50,563,822.844131400	\$15,169,146.8532394000
Revolucionario Institucional	\$22,035,855.696286000	\$6,610,756.7088857900
Verde Ecologista de México	\$12,280,382.185449400	\$3,684,114.6556348100
Morena	\$31,145,711.223703100	\$9,343,713.3671109300
Querétaro Seguro	\$2,523,911.311740000	\$757,173.3935220000
de la Revolución Democrática	\$2,523,911.311740000	\$757,173.3935220000



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Movimiento Ciudadano	\$2,523,911.311740000	\$757,173.3935220000
del Trabajo	\$2,523,911.311740000	\$757,173.3935220000
<b>TOTAL</b>	<b>\$126,121,417.196530</b> (Ciento veintiséis millones ciento veintiún mil cuatrocientos diecisiete pesos 20/100 M.N.)	<b>\$37,836,425.158956</b> (Treinta y siete millones ochocientos treinta y seis mil cuatrocientos veinticinco pesos 16/100 M.N.)

**e) Monto total del financiamiento público local para actividades ordinarias permanentes, electorales y de campaña y específicas para partidos políticos.**

45. El total del financiamiento público local proyectado a distribuir en el año 2024 entre los partidos políticos por concepto de actividades ordinarias permanentes, electorales y de campaña y específicas corresponden a la cantidad total de \$167,743,709.32310 (ciento sesenta y siete millones setecientos cuarenta y tres mil setecientos nueve pesos 32/100 M.N.), que tiene sustento en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el ejercicio fiscal 2024 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el veintisiete de diciembre de dos mil veintitrés, la cual será distribuida de acuerdo a lo señalado en la presente determinación, en los términos siguientes:

Partidos Políticos	Financiamiento para actividades ordinarias permanentes	Financiamiento para actividades electorales y de campaña	Financiamiento para actividades específicas
	Párrafo 34	Párrafo 44	Párrafo 43
Acción Nacional	\$50,563,822.844131400	\$15,169,146.8532394000	\$1,506,850.29884935
Revolucionario Institucional	\$22,035,855.696286000	\$6,610,756.7088857900	\$576,590.50055004
De la Revolución Democrática	\$2,523,911.311740000	\$757,173.3935220000	\$141,970.01128538
Movimiento Ciudadano	\$2,523,911.311740000	\$757,173.3935220000	\$141,970.01128538
Verde Ecologista de México	\$12,280,382.185449400	\$3,684,114.6556348100	\$258,477.23389232
Morena	\$31,145,711.223703100	\$9,343,713.3671109300	\$876,068.88917680
Del Trabajo	\$2,523,911.311740000	\$757,173.3935220000	\$141,970.01128538
Querétaro Seguro	\$2,523,911.311740000	\$757,173.3935220000	\$141,970.01128538

**II. Financiamiento Privado.**

46. De conformidad con los artículos 53 de la Ley de Partidos y 41 de la Ley Electoral los partidos políticos pueden recibir financiamiento que no provenga del erario público, bajo las modalidades de financiamiento por la militancia, financiamiento de simpatizantes, autofinanciamiento y financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos, los cuales deben ajustarse a los límites anuales previstos en la Ley Electoral.

47. Por cuanto ve a los párrafos séptimo, octavo, noveno y décimo del artículo 41 de la Ley Electoral, prevén que, por cada cuota o donación, los partidos políticos estarán obligados a extender a quien haga la aportación un recibo foliado con los requisitos que marca la Ley de Partidos que deben conservar copia de cada recibo; así mismo, que ninguna



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Persona candidato, candidata o miembro de algún partido político, salvo la persona responsable del órgano interno encargado de sus finanzas, puede recibir aportaciones en dinero o en especie; aunado a que los partidos políticos que no tienen derecho a recibir financiamiento público local no pueden recibir financiamiento privado; además, que en todo lo no previsto por la Ley Electoral en relación con el financiamiento privado, se aplicará lo regulado por la Ley de Partidos.

48. En cuanto, al autofinanciamiento de los partidos políticos, el artículo 43 de la Ley Electoral establece que se trata de los ingresos que el partido obtiene por actividades promocionales, tales como: conferencias, eventos culturales, juegos, espectáculos, sorteos, rifas, colectas, publicaciones, venta de bienes, rendimientos financieros, fondos, fideicomisos y cualquiera otra actividad lucrativa del mismo.

49. Por otra parte, los artículos 54, párrafo 2 de la Ley de Partidos y 42 de la Ley Electoral refieren a los sujetos impedidos por ley para realizar aportaciones o donativos a los partidos políticos, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia, asimismo, que los partidos políticos no pueden solicitar créditos provenientes de la banca de desarrollo para el financiamiento de sus actividades.

50. En términos del artículo 55 de la Ley de Partidos los partidos políticos no pueden recibir aportaciones de personas no identificadas; además, las aportaciones en dinero que las personas simpatizantes realicen a los partidos políticos serán deducibles del Impuesto Sobre la Renta, hasta en un monto del veinticinco por ciento.

51. Aunado a lo anterior, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al emitir la Jurisprudencia 10/2023 de rubro: *"FINANCIAMIENTO PRIVADO. LAS PERSONAS FÍSICAS CON ACTIVIDAD EMPRESARIAL FORMAN PARTE DEL CATÁLOGO DE SUJETOS RESTRINGIDOS PARA REALIZAR APORTACIONES PARA CUESTIONES POLÍTICO-ELECTORALES"* consideró que la referencia a personas morales incluye a las empresas mexicanas de carácter mercantil, así como a las personas físicas con actividad empresarial no pueden, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia, realizar aportaciones o donativos en efectivo o en especie a los partidos políticos, a las personas aspirantes, precandidaturas o candidaturas a cargos de elección popular, toda vez que se consideran sujetos restringidos para realizar aportaciones para cuestiones político-electorales.

52. En esta tesitura, la suma del financiamiento privado que reciban los partidos políticos en el 2024, bajo todas sus modalidades, en ningún caso puede ser igual o superior al monto de financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, actividades electorales, de campaña y actividades específicas del mismo ejercicio fiscal.



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

53. En términos de lo expuesto en los párrafos que anteceden, los partidos políticos tienen derecho a recibir financiamiento privado en términos de las reglas y limitaciones que han quedado referidas; en consecuencia y con base en el cálculo obtenido por las personas titulares de la Dirección Ejecutiva y Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos mediante oficio DEOEPyPP/CPyPP/014/24, se determinan los límites al financiamiento privado destinado a los partidos políticos durante el año 2024, como se desarrolla a continuación:

#### a) Aportaciones de la militancia.

54. El artículo 41, párrafos segundo y tercero de la Ley Electoral establece límites anuales a los cuales debe ajustarse el financiamiento privado, el cual para el caso de las aportaciones de militantes corresponde al 99% (B) del financiamiento público otorgado a cada uno de los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias (A) y precampañas en el año de que se trate, así al realizar la operación aritmética para obtener la cantidad líquida que cada partido político puede obtener por concepto de aportaciones de la militancia, tomando en consideración el monto del financiamiento público local a que tienen derecho los partidos políticos con acreditación ante el Instituto para sus actividades ordinarias permanentes durante el ejercicio fiscal 2024, se obtiene el resultado siguiente:

Partidos políticos	Financiamiento público total para actividades ordinarias 2024	Límite anual del financiamiento privado que puede aportar la militancia en el ejercicio 2024.
	Párrafo 34	
	A	B = A * 99%
Acción Nacional	\$50,563,822.844131400	\$50,058,184.6156901000
Revolucionario Institucional	\$22,035,855.696286000	\$21,815,497.1393231000
Verde Ecologista de México	\$12,280,382.185449400	\$12,157,578.3635949000
Morena	\$31,145,711.223703100	\$30,834,254.1114661000
Querétaro Seguro	\$2,523,911.311740000	\$2,498,672.1986226000
de la Revolución Democrática	\$2,523,911.311740000	\$2,498,672.1986226000
Movimiento Ciudadano	\$2,523,911.311740000	\$2,498,672.1986226000
del Trabajo	\$2,523,911.311740000	\$2,498,672.1986226000
<b>TOTAL</b>	<b>\$126,121,417.196530</b> (Ciento veintiséis millones ciento veintiún mil cuatrocientos diecisiete pesos 20/100 M.N.)	<b>\$124,860,203.02457</b> (Ciento veinticuatro millones ochocientos sesenta mil doscientos tres pesos 02/100 M.N.)

#### b) Aportaciones de simpatizantes.

55. En cuanto al límite de financiamiento privado para el caso de las aportaciones de simpatizantes, el artículo 41, párrafo cuarto de la Ley Electoral establece que durante los procesos electorales corresponderá el 10% del tope de gasto para la elección de la titularidad de la gubernatura inmediata anterior, para ser utilizadas en las campañas de sus candidaturas.



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

56. Mediante acuerdo IEEQ/CG/A/008/21 el Consejo General estableció como tope de gastos de campaña para la elección de la titularidad de Gobernatura la cantidad de \$38,404,190.19 (treinta y ocho millones cuatrocientos cuatro mil ciento noventa pesos 19/100 M.N.) (A); a partir de este tope se determina el límite de las aportaciones de simpatizantes durante el ejercicio fiscal 2024 (B), aplicando un factor de 10%. El cálculo es el siguiente:

Topo de gastos para la elección de la Gobernatura del Proceso Electoral Local 2020-2021 aprobado por el Consejo General del Instituto a través del Acuerdo IEEQ/A/CG/008/21. <sup>28</sup>	Límite del financiamiento privado que pueden aportar las candidaturas y simpatizantes durante el proceso electoral en el ejercicio 2024.
<b>A</b>	<b>B = A * 10%</b>
\$ 38,404,190.19 (Treinta y ocho millones cuatrocientos cuatro mil ciento noventa pesos 19/100 M.N.)	<b>\$3,840,419.019</b> (Tres millones ochocientos cuarenta mil cuatrocientos diecinueve pesos 01/100 M.N.)

57. Tratándose del límite individual anual de las aportaciones de simpatizantes de partidos políticos, el artículo 41, párrafo quinto de la Ley Electoral prevé que corresponde al 0.5 % (B) del tope de gastos para la elección de la persona titular de la Gobernatura inmediata anterior (A), el cual se establece conforme a lo siguiente:

Topo de gastos de campaña para la elección de la Gobernatura del Proceso Electoral Local 2020-2021 aprobado por el Consejo General del Instituto a través del Acuerdo IEEQ/A/CG/008/21.	Límite anual de aportaciones individuales de simpatizantes en el ejercicio 2024.
<b>A</b>	<b>B = A * 0.5%</b>
\$ 38,404,190.19 (Treinta y ocho millones cuatrocientos cuatro mil ciento noventa pesos 19/100 M.N.)	<b>\$192,020.95095</b> (Ciento noventa y dos mil veinte pesos 95/100 M.N.)

**c) Autofinanciamiento.**

58. En materia de autofinanciamiento de los partidos políticos, el párrafo sexto del artículo 41 de la Ley Electoral dispone que el mismo no puede exceder en ningún caso del 99% (B) del financiamiento público otorgado a cada uno de los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes en el año que corresponda (A), por lo que los límites de autofinanciamiento se obtienen de la manera siguiente:

<sup>28</sup> Consultable en: [https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a\\_13\\_Ene\\_2021\\_6.pdf](https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_13_Ene_2021_6.pdf)



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Partidos políticos	Financiamiento público total para actividades ordinarias 2024	Límite anual del autofinanciamiento en el ejercicio 2024.
	Párrafo 34	
	A	B = A * 99%
Acción Nacional	\$50,563,822.844131400	\$50,058,184.6156901000
Revolucionario Institucional	\$22,035,855.696286000	\$21,815,497.1393231000
Verde Ecologista de México	\$12,280,382.185449400	\$12,157,578.3635949000
Morena	\$31,145,711.223703100	\$30,834,254.1114661000
Querétaro Seguro	\$2,523,911.311740000	\$2,498,672.1986226000
de la Revolución Democrática	\$2,523,911.311740000	\$2,498,672.1986226000
Movimiento Ciudadano	\$2,523,911.311740000	\$2,498,672.1986226000
del Trabajo	\$2,523,911.311740000	\$2,498,672.1986226000
<b>TOTAL</b>	<b>\$126,121,417.196530</b> (Ciento veintiséis millones ciento veintiún mil cuatrocientos diecisiete pesos 20/100 M.N)	<b>\$124,860,203.02457</b> (Ciento veinticuatro millones ochocientos sesenta mil doscientos tres pesos 02/100 M.N.)

59. Cabe resaltar, que el financiamiento público debe prevalecer sobre el privado, por lo que en ningún caso otros tipos de financiamiento pueden superar el público, conforme lo previsto en el artículo 41, base II, de la Constitución General.

#### CUARTO. Candidaturas Independientes.

##### Apartado A. Marco Normativo.

60. De conformidad con los artículos 35, fracción II de la Constitución General; 7 párrafo quinto de la Constitución Local; 7, párrafo tercero de la Leyes General; 9, fracción IV, 180 y 181 de la Ley Electoral la ciudadanía tiene derecho a ser registrada en candidatura independiente dentro de un proceso electoral para ocupar los siguientes cargos de elección popular:

- a) Titular de la gubernatura.<sup>29</sup>
- b) Integrantes de los Ayuntamientos.
- c) Titular de una diputación por el principio de mayoría relativa.

61. Lo anterior, cuando cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la ley, en cuyo caso tienen derecho a acceder a las prerrogativas para las campañas electorales en términos de la normatividad aplicable.

62. El artículo 201, párrafos primero y segundo de la Ley Electoral refiere que las candidaturas para cada tipo de elección tienen derecho a recibir para gastos de campañas financiamiento público equivalente al que reciba un partido político de

<sup>29</sup> Se precisa, que para el Proceso Electoral Local 2023-2024 el cargo que no será sujeto de elección es el correspondiente a la persona titular de la Gubernatura del estado de Querétaro.



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

presente registro, así como que el monto que corresponda a cada tipo de elección debe ser prorrateado entre el número de candidaturas independientes registradas en la misma y ser entregado a dichas candidaturas, una vez que obtengan su registro ante el órgano electoral competente.

63. Asimismo, dicho artículo establece que las candidaturas independientes deben realizar la devolución a la Secretaría de Finanzas del estado de Querétaro por concepto de remanente no ejercido del financiamiento público otorgado para gastos de campaña, en términos de las disposiciones aplicables.

64. El artículo 202, párrafo segundo de la Ley Electoral prevé que a las candidaturas independientes no les es aplicable el principio constitucional de prevalencia del financiamiento público sobre el privado que corresponde a los partidos políticos.

65. Por su parte, cabe precisar que del uno al quince de diciembre se presentaron en los consejos distritales y municipales doce manifestaciones de intención de la ciudadanía interesada en participar en una candidatura independiente para la elección de ayuntamiento, por lo que el veintiocho de diciembre dichos consejos determinaron la procedencia de nueve manifestaciones.

66. Asimismo, como se señaló en los antecedentes de la presente determinación el once de enero a través del oficio SE/070/24 el Secretario Ejecutivo solicitó a la Dirección Ejecutiva el informe sobre la recepción de manifestaciones de intención en los Consejos Distritales del Instituto por parte de la ciudadanía interesada en participar a una candidatura independiente para la elección de Diputaciones Locales por el principio de mayoría relativa, por lo que el doce de enero a través del oficio DEOEPyPP/040/2024 la Directora Ejecutiva informó que durante el periodo comprendido del uno al quince de diciembre, no se presentaron manifestaciones de intención vinculadas con dichos cargos, por lo anterior resulta incensario realizar el cálculo de tope de gastos para la obtención de respaldo de la ciudadanía para los mismos.

67. En este orden de ideas, en términos del artículo 201, párrafo primero de la Ley Electoral, así como del oficio DEOEPyPP/CPyPP/014/24 el Instituto a través de la Dirección Ejecutiva y la Coordinación de Prerrogativas y Partidos políticos determinaron el monto de financiamiento público destinado, en su caso, a las candidaturas independientes para la elección de ayuntamiento para gastos de campaña, el cual se detalla a continuación:

**I. Distribución de financiamiento público local por concepto de actividades electorales y de campaña.**

INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Candidaturas Independientes	Financiamiento público total para gastos de campaña 2024
Candidaturas independientes a Ayuntamientos	\$757,173.3935220000
<b>TOTAL</b>	<b>\$757,173.3935220000 (setecientos cincuenta y siete mil ciento setenta y tres pesos 39/100 M.N.)</b>

68. De esta manera, el total de financiamiento público destinado, en su caso a las candidaturas independientes es de \$757,173.3935220000 (setecientos cincuenta y siete mil ciento setenta y tres pesos 39/100 M.N.), el cual será prorrateado entre el número de candidaturas independientes registradas en la misma, en términos del artículo 201, párrafo primero de la Ley Electoral.

## II. Límites al financiamiento privado de las candidaturas independientes.

69. Con relación a los límites de financiamiento público la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la Acción de Inconstitucionalidad 45/2014, así como la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la Tesis XXI/2015 con rubro *CANDIDATURAS INDEPENDIENTES. NO LES ES APLICABLE EL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DE PREVALENCIA DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO SOBRE EL PRIVADO, QUE CORRESPONDE A LOS PARTIDOS POLÍTICOS*, han determinado que el límite individual de las aportaciones realizadas por las personas simpatizantes a las candidaturas independientes es el equivalente al 0.5% del tope de gastos de campaña de que se trate, así como que el límite individual de aportaciones que podrán realizar las candidaturas a sus campañas será el equivalente al 10% del tope de gastos de campaña.

70. En este sentido, los límites del financiamiento privado que podrán recibir las candidaturas independientes están supeditados a los topes de gastos de la campaña de que se trate, mismos que se encuentran referidos en el oficio DEOEPyPP/CPyPP/015/2024, los cuales se toman como base para el cálculo los límites del citado financiamiento en los términos siguientes:

- a) **Límite individual de las aportaciones de candidaturas independientes a sus campañas y de sus simpatizantes en la elección de Ayuntamientos en el Proceso Electoral Local 2023-2024.**

INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Ayuntamiento	Topo de gastos de campaña <sup>30</sup>	Límite individual de aportaciones de candidaturas independientes por Ayuntamiento.	Límite individual de aportaciones de simpatizantes a candidaturas independientes por Ayuntamiento.
	A	B = A * 10%	C = A * 0.5%
Colón	\$2,044,200.308174	\$204,420.030817	\$10,221.0015408703
Corregidora	\$7,017,094.910187	\$701,709.491019	\$35,085.4745509356
Jalpan de Serra	\$912,682.958130	\$91,268.295813	\$4,563.4147906485
San Joaquín	\$305,600.449005	\$30,560.044900	\$1,528.0022450244
Tequisquiapan	\$2,367,313.906029	\$236,731.390603	\$11,836.5695301471
Tolimán	\$904,965.977015	\$90,496.597702	\$4,524.8298850762

71. Lo anterior en términos de las resoluciones emitidas por los consejos municipales y distritales del Instituto en los municipios de Jalpan de Serra, Colón, Tequisquiapan, Corregidora, San Joaquín y Tolimán registradas con las claves de identificación IEEQ/CD15/R/001/23, IEEQ/CD15/R/002/23, IEEQ/CMCL/R/001/23, IEEQ/CMCL/R/002/23, IEEQ/CD12/R/001/23, IEEQ/CD12/R/002/23, IEEQ/CMCR/R/002/23, IEEQ/CMSJ/R/001/23 y IEEQ/CMTM/R/001/23 a través de las cuales se determinó la procedencia de las solicitudes de registro como aspirantes a una candidatura independiente para la elección de Ayuntamiento.

#### QUINTO. Motivación de la emisión de la determinación.

72. Los partidos políticos deben cumplir principalmente con los fines de promover la participación de la ciudadanía en la vida democrática del estado y conformar la integración del gobierno, en consecuencia, permitir el acceso de la ciudadanía al ejercicio del poder público en su carácter de entidades de interés público, a las cuales es necesario otorgar financiamiento público, el cual debe prevalecer sobre el privado.

73. Por su parte, el artículo 61, fracciones I y XXVII de la Ley Electoral prevé que el Consejo General debe garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos nacionales y locales, siempre y cuando hayan obtenido al menos el 3 % de la votación válida emitida en la elección inmediata anterior, o bien, que su registro se haya otorgado con posterioridad a la última elección, conforme lo establecido en la Constitución General y la normatividad aplicable.

74. En otro orden de ideas, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la jurisprudencia 10/2019 de rubro: "CANDIDATURAS INDEPENDIENTES. CRITERIOS PARA DEFINIR EL LÍMITE DE FINANCIAMIENTO PRIVADO," concluye que es inconstitucional la restricción que limita el financiamiento privado de las candidaturas independientes a un porcentaje determinado del tope de gasto de la elección de que se

<sup>30</sup> Conforme lo determinado en el punto XI del apartado de antecedentes de la presente determinación.



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Este, al no resultar proporcional en sentido estricto, pues genera desventaja frente a las candidaturas de partidos políticos en los casos en que impida erogar recursos hasta por el total del tope de gastos de campaña fijado. Por lo tanto, el límite de financiamiento privado que podrá recibir una candidatura independiente equivaldrá al monto que resulte de restar al tope de gastos de la campaña que se trate el financiamiento público a que las candidaturas respectivas tienen derecho.

75. Asimismo, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sostenido que el financiamiento constituye un elemento esencial para la realización del conjunto de actividades que deben y requieren llevar a cabo los partidos políticos y en su caso candidaturas independientes en su actuación ordinaria y durante los procesos electorales, así como para cumplir con la encomienda constitucional de promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y hacer posible el acceso de la ciudadanía, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulen, y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.<sup>31</sup>

76. Aunado a lo anterior, con el objeto de salvaguardar el principio de certeza por el que se rige el actuar del Consejo General, este Instituto procedió a calcular el monto anual total del financiamiento público destinado a los partidos políticos para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, electorales y de campaña y por concepto de actividades específicas, y en su caso de las candidaturas independientes para gastos de campaña para el ejercicio fiscal 2024; en términos de la normatividad aplicable, para ello se tomó como base el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización correspondiente en el año dos mil veintitrés, el cual se encuentra vigente, así como el corte del padrón electoral al treinta y uno de julio del mismo año.

77. De igual manera, la distribución del financiamiento debe atender el principio de equidad previsto en el artículo 116 de la Constitución General. De modo que, los artículos 51 de la Ley de Partidos, 38 y 39 de la Ley Electoral establecen los montos de financiamiento y el procedimiento para su distribución.

78. Para el cumplimiento de dicho principio, la Ley Electoral reenvía a Ley de Partidos para establecer que en los procesos locales los partidos políticos recibirán financiamiento público ordinario, de conformidad con el artículo 51, párrafo 1 de la Ley de Partidos. Mientras que aquellos que mantengan su registro, pero no tengan representación en el Congreso local o sean de reciente creación les corresponderá el

<sup>31</sup> Dicho criterio se realizó mediante la sentencia SUP-RAP-139/2015, consultable en: <https://www.te.gob.mx/sentenciasHTML/convertir/expediente/SUP-RAP-00139-2015>



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Financiamiento previsto en el párrafo 2 de dicho artículo. Por lo que al observar estas disposiciones el Consejo General debe determinar el financiamiento que corresponde a cada partido político según la votación obtenida en la elección previa.

79. Sobre el particular, en el precedente SUP-JRC-39/2016 la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación estableció que el artículo 51, párrafos 1 y 2 de la Ley de Partidos establece las bases a partir de las cuales se deben calcular los montos de financiamiento para partidos políticos nacionales y locales, así como para su distribución.

80. De estas distinciones previstas en la ley se desprende que, los partidos políticos deben recibir el financiamiento según el supuesto en el que se ubiquen y las deducciones que correspondan.

81. Al seguir el precedente indicado se establece que, de una interpretación sistemática y funcional de los artículos 1 y 41 párrafo segundo, Base II, incisos a), b) y c) de la Constitución General, se advierte un principio de equidad en materia electoral el cual es una manifestación del principio de igualdad, que opera en la distribución del financiamiento público, y se otorga a los partidos políticos para llevar a cabo sus actividades, lo cual se garantiza a través de la Ley de Partidos, misma que contiene las reglas específicas que materializa dicho derecho y se regula de manera igualitaria y equitativa, lo que tiene una finalidad razonable y proporcional con el interés público. Por lo cual los porcentajes o montos deben observarse para también cumplir los principios de jerarquía normativa y reserva de ley.

82. Así, el párrafo 2 establece la cantidad a los partidos que se ubiquen en ese supuesto para que puedan contender en condiciones de equidad dentro del Proceso Electoral Local, conforme lo determinado en la acción de inconstitucionalidad 76/2016 y acumuladas, así como la tesis LXXV/2016 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que determinó la constitucionalidad del monto del financiamiento privado para que este no se vea afectado en la tesis jurisprudencial P. LX/2009.

83. Mientras que los partidos políticos que reciben la cantidad de financiamiento público previsto en el párrafo 1, pero que no registraron candidaturas, debe aplicarse lo previsto en el artículo 39, fracción I inciso g) de la Ley Electoral, por así determinarlo la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la sentencia recaída en la acción de inconstitucionalidad 41/2014 y acumuladas porque abordó el planteamiento de inconstitucionalidad sobre la condición de entrega de financiamiento público para actividades ordinarias permanentes que derivan del citado párrafo 1 y determinó la constitucionalidad del referido inciso de la Ley Electoral.



84. De esta manera, el Consejo General cumple con el principio de legalidad y atiende los criterios que definen el sentido y alcance de las disposiciones que determinan el financiamiento público de los partidos políticos en la entidad en lo que corresponde a la cantidad por entregar y al procedimiento a seguir.

85. Es por ello que, es procedente aprobar el financiamiento público para los partidos políticos con acreditación y registro ante el Instituto, respectivamente así como los límites del financiamiento privado que podrán recibir, y en su caso las candidaturas independientes para el ejercicio fiscal 2024; lo anterior, con la finalidad de cumplir con las disposiciones jurídicas que regulan dichos tópicos, de conformidad con la normatividad que ha sido referida y atendida en el desarrollo del presente acuerdo, así como por las consideraciones expuestas en el mismo.

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 1, párrafo segundo, 35, fracción II, 41, párrafo tercero, Bases I, párrafos primero y tercero, II, párrafos primero, segundo y tercero, incisos a) y c), párrafos primero y tercero, IV, inciso g), V, 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución General; 7, párrafo quinto y tercero, 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Local; 7, párrafo 3, 98, párrafos 1 y 2, 99, párrafo 2, 104, párrafo 1, incisos b) y c) de la Ley General; 3, párrafo 1, 23, párrafo 1, inciso d), 50, numeral 2, 51, numeral 1, incisos a), fracción I y V y c), fracción III, 2, inciso b), 53, 54, párrafo 2, 55 de la Ley de Partidos; 9, fracción IV, 26, 38, párrafo primero, segundo, quinto y sexto, 39, fracciones I, incisos b) y c), numeral 2, párrafo segundo, incisos d), e) y h), II, párrafo segundo, III, 41, párrafos segundo, tercero, cuarto, quinto, séptimo, octavo, noveno y décimo, 42, 43, 51, párrafos 1, inciso a) y 2, 52, 54, 61, fracciones I, XXIX y XXVII, 180, 181, 201, párrafo primero y segundo, 202, párrafo segundo de la Ley Electoral; el Consejo General emite el siguiente:

## ACUERDO

**PRIMERO.** Se aprueba el acuerdo del Instituto Electoral del Estado de Querétaro por el que se determina el financiamiento público para actividades ordinarias permanentes, electorales, de campaña y específicas, así como los límites del financiamiento privado que podrán recibir los partidos políticos, y en su caso, las candidaturas independientes durante el ejercicio fiscal 2024.

**SEGUNDO.** Se aprueba el financiamiento público para actividades ordinarias permanentes, electorales, de campaña y específicas, así como los límites del financiamiento privado que podrán recibir los partidos políticos, y en su caso, las candidaturas independientes durante el ejercicio fiscal 2024.



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

**TERCERO.** Se determina que el límite de las aportaciones que cada partido político puede recibir por parte de la militancia, simpatizantes y autofinanciamiento durante el ejercicio fiscal 2024 es el determinado en el considerando tercero del presente acuerdo.

**CUARTO.** Se determina que el límite de aportaciones individuales que reciban las candidaturas independientes a sus campañas durante el ejercicio fiscal 2024 es el determinado en el considerando cuarto de esta determinación.

**QUINTO.** Se instruye al Secretario Ejecutivo para que realice lo siguiente:

- a) Remita copia de la presente determinación a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales; a la Unidad Técnica de Fiscalización y a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral para los efectos que correspondan.
- b) Remita copia de la presente determinación a la Unidad Técnica de Fiscalización y a la Coordinación Administrativa del Instituto para los efectos que correspondan.
- c) A través de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos remita copia de la presente determinación a las Secretarías Técnicas de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto, a fin de que notifiquen la misma a las personas que obtengan su registro como candidatura independiente para la elección de ayuntamientos en el Proceso Electoral Local 2023-2024, para los efectos que correspondan.
- d) A través de la Coordinación Administrativa remita el monto de la reducción del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes del ejercicio fiscal 2024 del partido político Morena al Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Querétaro en términos de la presente determinación.
- e) Se instruye al Secretario Ejecutivo para que a través de la Coordinación Administrativa del Instituto realice la devolución del monto de financiamiento público no ejercido por concepto de actividades electorales y de campaña presupuestado para las candidaturas independientes a la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en términos de las disposiciones aplicables en la materia.

**SEXTO.** Notifíquese y publíquese como corresponda en términos de la Ley Electoral y la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral, ambas del Estado de Querétaro, así como del Reglamento Interior del propio Instituto Electoral del Estado de Querétaro.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO. Dado en Santiago de Querétaro, Querétaro, el quince de enero de dos mil veinticuatro, mediante sesión realizada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro. **DOY FE.**

El Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, **HACE CONSTAR** que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue de la siguiente manera:

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
LCDO. DANIEL DORANTES GUERRA	✓	
MTRO. CARLOS RUBÉN EGUIARTE MERELES	✓	
LCDA. ROSA MARTHA GÓMEZ CERVANTES	✓	
LCDA. KARLA ISABEL OLVERA MORENO	✓	
DRA. MARÍA PÉREZ CEPEDA	✓	
LCDO. JOSÉ EUGENIO PLASCENCIA ZARAZÚA	✓	
MTRA. GRISEL MUÑIZ RODRÍGUEZ	✓	

**MTRA. GRISEL MUÑIZ RODRÍGUEZ**  
Consejera Presidenta



**MTRO. JUAN ULISES HERNÁNDEZ CASTRO**  
Secretario Ejecutivo